

Expediente:PASA-SUM 017/21
 Presupuesto de licitación:60.500,00 euros
 Plazo de ejecución:3 meses

RESOLUCIÓN DE INICIO

SUMINISTRO DE DOS EQUIPOS DE VÍDEO EEG Y DOS ESTACIONES DE LECTURA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN

Visto el informe de necesidad emitido por la Jefa de Servicio de Neurología del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, como responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Objeto detallado del contrato.

Regular y establecer el alcance, condiciones técnicas del equipamiento, condiciones de entrega, instalación y puesta en marcha del contrato de suministro de dos equipos de vídeo EEG y dos estaciones de lectura para el Hospital Universitario Fundación Alcorcón de conformidad con las indicaciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación.

2. Motivación de la necesidad del contrato.

Los Estatutos que rigen el Hospital Universitario Fundación Alcorcón establecen en su artículo 5 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

La adquisición de los materiales inmovilizados objeto del expediente sirve para satisfacer la necesidad de adecuar, en la sección de Neurofisiología del Hospital, el abordaje de los procesos patológicos de la epilepsia/las crisis epilépticas y la patología del sueño o asociada al mismo con tecnología de última generación, que permitirán aumentar la potencia diagnóstica, redundando en una mayor calidad asistencial y en un mejor servicio para nuestros pacientes.

3. Justificación del procedimiento de licitación.

Este contrato de suministro no está sujeto a regulación armonizada por razón de su importe. Utilizaremos el procedimiento abierto en la modalidad de simplificado abreviado por razón de su cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017.^o



El procedimiento utilizado es el procedimiento abierto puesto que es el procedimiento que la LCSP en su artículo 131, establece como ordinario. Por su objeto, no se trata de un contrato de concesión de servicios especiales, ni de un concurso de proyectos. Tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 168 para seguir el procedimiento negociado sin publicidad, ni los supuestos previstos en el artículo 167 para recurrir al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, ni los supuestos indicados en el artículo 177 para emplear el procedimiento de asociación para la innovación.

Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de servicio abierto de conformidad con los artículos 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que por su valor estimado y criterios de adjudicación de naturaleza objetiva tiene la modalidad de simplificado abreviado.

4. División en lotes

El servicio se licita en un lote único.

Se ha establecido un solo ya que la realización independiente del suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos dificultaría la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

La no separación en lotes no supone ninguna restricción a la competencia.

5. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

La ejecución del servicio tendrá la duración de 3 meses, sin posibilidad de prórroga.

Esta duración ha sido fijada teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y es menor que el plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el art. 29.4 de la LCSP para los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva.

6. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación para 3 meses se ha determinado en función de los precios de mercado existentes y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 50.000,00 euros (s/ IVA) – 60.500,00 euros (IVA incluido).

7. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA.

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 50.000,00 euros.

8. Modificaciones posibles previstas.

No se prevén modificaciones contractuales.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto, se regulan en el art. 205 de la LCSP.



9. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

10. Clasificación que se exige a los participantes.

No aplica, por no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

11. Justificación de los criterios de adjudicación

El art. 145.3.g) de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de suministro, procede salvo que las prestaciones estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En este caso, las prestaciones definidas pueden mejorarse de forma objetiva. Introducimos para ello criterios de valoración adicionales al del precio que tiene un peso del 70 % con la fórmula generalmente utilizada en el SERMAS. Entre otros

- Número de sensores integrados en el módulo central; Hasta 2,5 puntos.
- Numero de Canals DC; Hasta 2,5 puntos.
- Software de análisis de sueño que permita visualización y registro de todos los canales en tiempo real y realizar análisis automáticos durante el registro; Hasta 2,5 puntos.
- Capacidad de adquisición de dos frecuencias de muestreo de forma simultánea; Hasta 2,5 puntos.
- Conexión por telemetría inalámbrica que permita al paciente levantarse sin necesidad de desconexión; Hasta 5 puntos.
- Ampliación del periodo de garantía obligatorio; Hasta 10 puntos.
- Sistema de video con doble cámara que permita la grabación simultánea con dos cámaras; Hasta 2,5 puntos.
- Botón de eventos del paciente; Hasta 2,5 puntos.

Se considerará que la oferta es anormalmente baja si en el criterio oferta económica, la propuesta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales, cuando solo haya un licitador, o si fueran varias las ofertas, las que sean inferiores en más de 15 puntos porcentuales la media aritmética de las proposiciones presentadas.

12. Justificación de los criterios de desempate

En el PCAP se incluyen como criterios de desempate las medidas de carácter social establecidas en el art. 147.1.a), b) y e) como criterios de adjudicación preferente. Tendrán preferencia en caso de empate las proposiciones que reúnan más una característica de entre los tres apartados. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente. En último caso, sorteo.

13. Justificación de condiciones especiales de ejecución

De acuerdo al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo medioambiental para este contrato.



Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario y tratan de que las prestaciones sean ejecutadas respetando y cumpliendo las disposiciones y recomendaciones establecidas en la Política Ambiental del Hospital.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución no dará lugar a la resolución el contrato, pero se considera infracción grave, dando lugar a la imposición de la penalidad prevista.

También se imponen penalidades por el retraso en el suministro de información de siniestros actualizada.

14. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato a la Jefe de Servicio de Neurología del Hospital. para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Unidad de Neurología del Hospital.

15. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

16. Recursos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 9/2017 LCSP, determinados actos y decisiones de las entidades que ostenten la condición de poder adjudicador, cuando se refieran a contratos de suministros y servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros, o, en el caso de contratos de obras, un valor estimado superior a tres millones de euros, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.



Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,l) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D.José Luis López de Garayo y Gallardo, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación de servicio mediante Procedimiento Abierto **PASA-SUM 017/21** para el **"SUMINISTRO DE DOS EQUIPOS DE VÍDEO EEG Y DOS ESTACIONES DE LECTURA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCON"** a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado con pluralidad de criterios, por un importe de 60.500,00 euros con un plazo de ejecución de 3 meses, y sin posibilidad de prórroga.

Alcorcón,

Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente

